

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS:

ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE PAPEL PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1: Objeto. El presente Pliego establece las condiciones de contratación para la adquisición de rollos papel térmico para ATMs marca Wincor y NCR, y rollos papel obra para el Banco de la Provincia de Córdoba SA.

Esta contratación se regirá por las normas del derecho privado. En su aspecto jurídico, este pliego sólo constituye una invitación a formular ofertas relativas al objeto de la contratación, motivo por el cual no obliga ni vincula al Banco.

A las empresas que participen en el concurso se las denominará Proponentes u Oferentes, y a la que le sea adjudicado el mismo, Adjudicataria, Empresa o Contratista.

Artículo 2: Capacidad para ser oferente. Pueden ser Oferentes las personas humanas o jurídicas que acrediten experiencia e idoneidad respecto al objeto del presente Concurso de Precios, tengan capacidad para obligarse conforme la legislación argentina, y que reúnan los requisitos y recaudos previstos en el Pliego de Condiciones Generales, en el presente Pliego de Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Artículo 3: Modo y Plazo para adquirir los Pliegos. Los interesados en adquirir los Pliegos y toda la documentación que integra las bases del Concurso, podrán solicitarlos **hasta el día 19 de abril de 2024**, enviando un mail a la siguiente dirección de correo electrónico recepciondeofertas@bancor.com.ar, debiendo adjuntar la constancia de pago del precio de adquisición previsto en el artículo siguiente.

Una vez constatado por el Banco que los fondos depositados en concepto de precio de adquisición se encuentran acreditados, procederá a remitir vía Checkmail los Pliegos y demás documentación base del Concurso a la dirección de correo electrónico del solicitante.

Artículo 4: Precio de Adquisición de los Pliegos. Se fija en la suma de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000,00). Los interesados podrán utilizar los siguientes medios de pago:

- Homebanking
- Interbanking

Indicando como titular de la cuenta para efectuar la transferencia al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Cuit 30-99922856-5, CBU 0200900501000003699129, Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente, Nro de cuenta: 900-3699102 con instrucciones de pago: "CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS: ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE PAPEL PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SA"

El Oferente deberá tomar los recaudos necesarios a fin de que el importe transferido/depositado como Compra de Pliego se encuentre acreditado para el BANCO antes del plazo fijado en el Artículo 3 del presente pliego.

Artículo 5: Lugar y término para solicitar aclaraciones. Las mismas podrán efectuarse **hasta las 13:00 hs del 18 de abril de 2024**, a través de correo electrónico a la siguiente dirección: recepciondeofertas@bancor.com.ar; haciendo expresa mención en el asunto al nombre del Concurso de Precios. En cualquier caso, las consultas deberán llevar la firma del Oferente o su representante legal y harán concreta referencia a los puntos a aclarar.

Si el Banco lo considera oportuno, las respuestas a las consultas y pedidos de aclaraciones se comunicarán mediante notificaciones cursadas por medio de correo electrónico.

Artículo 6: Presentación de las propuestas y hora de apertura. El Banco adaptó sus procesos relacionados a presentación y apertura de propuestas a los medios electrónicos. Motivo por el cual, las propuestas se recibirán por correo electrónico en la dirección: recepciondeofertas@bancor.com.ar **hasta el 25 de abril del 2024 a las 12:00 hs.**, momento en el que se procederá a la apertura de las ofertas y a labrar el Acta correspondiente, la que será suscripta por los representantes del Banco y por Escribano Público presentes en este acto.

Artículo 7: Presentación de muestras. Deberán presentarse hasta la fecha y hora indicada en el Artículo 6 del presente Pliego, en la Gerencia de Compras y Contrataciones, sita en calle Buenos Aires 147, 4º piso, ciudad de Córdoba. El envoltorio debe contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del oferente; y b) Nombre del concurso de precios.

Artículo 8: Conocimiento de los Pliegos: La presentación de las ofertas implica por parte del proponente el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen la contratación, por lo que no se podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento del presente Pliego, del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas, y el sólo hecho de intervenir implica la comprensión y aceptación de sus cláusulas. Se considera que cada oferente al participar del presente Concurso, lo hace con perfecto conocimiento de causa y que se ha informado debidamente sobre posibles inconvenientes que se pueden oponer a una normal realización de la prestación del servicio y demás circunstancias que pueden influir en el cumplimiento del objeto de la contratación. No se admitirán por ningún motivo, reclamos que se funden en la falta de conocimiento de información, o en deficiencias generadas por interpretaciones equivocadas de las mismas.

En virtud de lo arriba expuesto, el oferente acepta que cualquier excepción y/o condicionamiento que se pudiere haber incorporado en la Oferta, representará un apartamiento a los Pliegos, aceptando en forma expresa e irrevocable que aquello pueda, a solo juicio del Banco: (i) tenerse por no escrito, primando en cualquier caso lo que dijieran o dispusieran los Pliegos; (ii) importar la desestimación y/o el rechazo de la Oferta.

Artículo 9: Solicitud de admisión. Se deberá consignar en y/o adjuntar a la misma:

- 1- Denominación del Concurso.
- 2- Nombre del Oferente.
- 3- Constancia de estar Inscrito en el Registro Único de Proveedores del Banco o bien de haber iniciado el trámite de inscripción.

Artículo 10: Forma de la Presentación de los sobres propuestas. Las propuestas deben presentarse por correo electrónico conteniendo los elementos exigidos en el presente Pliego, en el Pliego de Condiciones Generales y en Especificaciones Técnicas, es decir, toda la información relativa a la Capacidad Empresarial, Propuesta Técnica y Propuesta Económica.

El proponente remitirá la Oferta a la dirección de correo electrónico consignada en el Artículo 6 del presente Pliego, hasta la fecha y hora allí indicada, con el siguiente asunto:

ASUNTO: "CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS: ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE PAPEL PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SA"

Las propuestas, pliegos y demás documentación exigida en este concurso de precios, deberán ser presentadas en formato PDF debidamente rubricadas y foliadas, sin enmiendas, raspaduras o interlineaciones. Deberá efectuarse en idioma castellano, acompañado de un índice que detalle las fojas en que se incluyen cada uno de los requisitos del pliego. Toda la documentación presentada deberá estar firmada en todas y cada una de las páginas por el Proponente o Representante Legal debidamente autorizado. La documentación referente a la propuesta económica debe ser presentada en documento extensión: ".pdf" (PDF), y ".xls" (Excel), sin excepción. En caso de divergencia entre las propuestas en formato ".pdf" (PDF) suscripta y en formato ".xls" (Excel), se tendrá por válida la referida en primer lugar.

Artículo 11: Forma de cotización – Contenido de la Oferta. El Oferente deberá indicar el precio total de su cotización en pesos. Se aceptarán cotizaciones en dólares estadounidenses, no obstante, se aclara que la tasa de cambio aplicable a efectos de la comparación de precios será la cotización billete tipo vendedor Banco Nación Argentina, publicado por esa entidad el día hábil anterior a la apertura de ofertas. La cotización se deberá presentar de acuerdo a los requerimientos del Pliego de Especificaciones Técnicas y planilla de cotización, firmada por el proponente o por el representante legal en el caso de las personas jurídicas, con sello aclaratorio. Dicho precio debe ser neto del I.V.A. ó manifestar que lo incluye.

La propuesta deberá comprender todos los aspectos que hacen al objeto del Concurso de Precios, con arreglo a los términos de este Pliego, del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas; incluyendo también todas aquellas condiciones, que sin estar expresamente indicadas fueran necesarias para una correcta provisión y/o prestación de servicios, no reconociéndose posteriores reclamos que surjan de los mismos.

El/los oferente/s presupuestará/n las provisiones y/o servicios de tal suerte que a juicio del Banco resulten enteros, completos y adecuados a su fin en la forma que se infiere en el Pliego de Especificaciones Técnicas y demás documentación.

El precio cotizado o propuesto por el proponente involucra y comprende todos los gastos en que deba incurrir el mismo para la provisión y/o servicio que se contrate, razón por la cual el Banco no reconoce ni abona suma dineraria alguna al oferente que resulte adjudicatario, por los aludidos conceptos o similares. Los oferentes deberán cotizar todo conforme a lo especificado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

El Banco se reserva la facultad de rechazar sin expresión de causa, integral o parcialmente cada oferta. El ejercicio de esta facultad no generará derecho a reclamo alguno a favor del oferente.

Artículo 12: Garantía de Mantenimiento de la Oferta. Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15º del Pliego de Condiciones Generales, de pesos dos millones (\$2.000.000) por los siguientes medios de pago:

- Homebanking
- Interbanking

Indicando como titular de la cuenta para efectuar la transferencia al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Cuit 30-99922856-5, 0200900501000003699129, Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente, Nro. de cuenta: 900-3699102 con instrucciones de pago: "CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS: ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE PAPEL PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SA".

Esta garantía no generará ningún tipo de intereses. Los proponentes carecerán de derecho y acción para reclamar y/o demandar al Banco por cualquier motivo vinculado a esta garantía cuando sus ofertas sean rechazadas.

El oferente puede, en sustitución de la transferencia en garantía precedentemente aludida, entregar al Banco un Seguro de Caucción contratado por las Compañías de Seguros enumeradas en el Art. 16: "Garantía de Cumplimiento Contractual" En caso de sustitución, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar la garantía propuesta por el oferente, a su conveniencia y satisfacción, sin expresar motivo.

Artículo 13: Validez de las Propuestas. Las propuestas u ofertas formuladas al Banco tienen el carácter de oferta en firme durante el plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día de la apertura de los sobres conteniendo las propuestas, renunciando por ende el proponente a la facultad de retractar, retirar, revocar o desistir de dicha oferta, de manera que durante el plazo de vigencia y mantenimiento de la propuesta, el oferente queda vinculado o ligado a ella, motivo por el cual, con la sola aceptación del Banco queda perfeccionado el contrato, aunque durante el plazo de mantenimiento de la oferta, el oferente hubiere manifestado su voluntad de retractarla, revocarla, retirarla o desistirla.

Las aludidas ofertas o propuestas presentadas al Banco, quedarán automáticamente prorrogadas por igual término y por única vez, respecto del plazo de mantenimiento y vigencia de las mismas, salvo que el oferente notifique fehacientemente al Banco su voluntad en contrario, dentro del plazo de cinco (5) días anteriores al vencimiento del plazo de validez originaria de la oferta.

Asimismo, el plazo de validez de la propuesta quedará automáticamente ampliado por otro término de extensión igual al originario en caso de que el Banco solicitase a los oferentes la mejora de las ofertas presentadas, conforme lo dispuesto en el art. 31 del Pliego de Condiciones Generales, contado a partir de dicha solicitud. En este supuesto, el oferente renuncia a la facultad de retractar, retirar, revocar o desistir su oferta durante el plazo de ampliación de la misma, la cual permanecerá como propuesta en firme.

Artículo 14: Adjudicación. El Banco se reserva el derecho de adjudicar el presente Concurso de Precios de acuerdo a su conveniencia, incluso de parcializar, adjudicando a diferentes oferentes cada ítem y/o renglón cotizado, o bien adjudicarlo en forma integral.

Artículo 15: Garantía de Cumplimiento Contractual.

Dentro del plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de comunicación fehaciente de la adjudicación, la adjudicataria deberá constituir una Garantía de Cumplimiento Contractual de acuerdo a lo normado en el artículo 16 del Pliego de Condiciones Generales, mediante pago en efectivo, o efectuando una transferencia por los siguientes medios de pago:

- Homebanking.
- Interbanking.

Indicando como titular de la cuenta para efectuar la transferencia al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Cuit 30-99922856-5, CBU 0200900501000003699129, Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente, Nro. de cuenta: 900-3699102, con instrucciones de pago: Concurso Privado de Precios: ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE PAPEL PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SA

Esta garantía no generará ningún tipo de intereses.

El oferente puede, en sustitución de la transferencia en garantía precedentemente aludida, entregar al Banco un Seguro de Caucción contratado con una de las siguientes compañías de seguros:

1. COSENA SEGUROS SA
2. FIANZAS Y CRÉDITOS SA
3. CHUBB ASEGURADORES DE CAUCIONES SA
4. AFIANZADORA LATINOAMERICANA
5. ALBA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
6. ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
7. BERKLEY INTERNATIONAL DE SEGUROS SA
8. ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
9. SANCOR COOP. DE SEGUROS LMTD
10. MAPFRE ARGENTINA
11. ASEGURADORA DE CAUCIONES SA
12. SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA
13. PRUDENCIA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SA
14. LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES
15. CIA DE SEGUROS EL NORTE SA
16. CAJA DE SEGUROS SA
17. INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A.
18. LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A.
19. MERCANTIL ANDINA S.A.
20. CIA. DE SEGUROS INSUR S.A.
21. SEGUROS SURA S.A.

En caso de sustitución, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar la garantía propuesta por el oferente, a su conveniencia y satisfacción, sin expresar motivo.

Artículo 16: Reintegro de Garantía de Cumplimiento Contractual.

El Banco resolverá la devolución de la/s garantía/s de cumplimiento contractual, dentro de los diez (10) días de cumplido el contrato a satisfacción del Banco, previo pedido del adjudicatario por nota a la Gerencia de Compras y Contrataciones.

Artículo 17: Plazo y forma de entrega. El plazo y forma de entrega se realizará conforme a lo estipulado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que los oferentes deberán remitirse al mismo

Artículo 18: Forma y Plazo de Pago. Una vez entregado el producto de conformidad y efectuado sobre el mismo los controles pertinentes, el Banco abonará el precio a los diez (10) días hábiles de presentada a la dirección mecap@bancor.com.ar, haciendo mención en forma indefectible a la Orden de Compra que le será notificada. Una vez conformadas, el Banco abonará las sumas correspondientes en pesos a los diez (10) días hábiles de presentada la factura y previa deducción de la suma dineraria correspondiente a las retenciones impositivas.

Los precios adjudicados en Dólares Estadounidenses se abonarán en Pesos, tomando como referencia la tasa de cambio emitida por el Banco Nación Argentina (BNA), cotización billete tipo vendedor, publicado por esa entidad el día hábil anterior a la fecha del efectivo pago.

El Banco podrá suspender el pago de la facturación presentada a tal fin, en caso que el Adjudicatario no cumplimentare la entrega de la documentación requerida en tiempo y forma, hasta que la misma sea realizada conforme a las exigencias de los pliegos, sin que esto dé derecho a reclamos de ningún tipo y naturaleza por parte del mismo.

En caso de que el Banco determine que las provisiones y/o servicios establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas no hubieran sido satisfactoriamente efectuadas, se procederá a retener el pago de los mismos hasta tanto se cumplimenten correctamente.

En el caso de que el cumplimiento del objeto contractual sea incompleto o efectuado fuera de término, no se abonará la factura en cuestión, procediéndose a la devolución de la misma.

Artículo 19: Control de los bienes adquiridos. El Banco, por sí o por terceros, efectuará los controles que estime corresponder sobre los bienes objeto de adquisición, a efectos de determinar si se proveyó exactamente lo expresado en el Pliego Técnico y de Condiciones Particulares y Generales, en su aspecto cuantitativo y cualitativo, si lo ejecutó dentro de los plazos previstos y verificar el cumplimiento de los otros rubros exigidos en los pliegos. Para el supuesto que a criterio del Banco existiere algún incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso o tardío, el Banco tendrá los siguientes derechos:

- 1) Suspender inmediatamente los pagos a favor de la adjudicataria.

- 2) Intimar a la adjudicataria a subsanar las deficiencias e incumplimientos detectados, en el plazo dispuesto por la inspección del Banco, término durante el cual inexistente obligación de pago por parte del Banco, vencido el cual y subsistiendo los incumplimientos de la adjudicataria, el Banco tendrá por resuelto el contrato de pleno derecho.
- 3) Tener por resuelto el contrato de pleno derecho.

Artículo 20: Obligaciones Impositivas. En función del decreto 879/92 (Boletín Oficial 9-6-92), el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. asume la calidad de RESPONSABLE INSCRIPTO en el Impuesto al Valor Agregado, por lo que la adjudicataria deberá discriminar dicho tributo en la factura si correspondiere de acuerdo al carácter del mismo. Esto no excluye a aquel que, por su calidad de exento o monotributista, no discrimina dicho impuesto, debiendo facturar conforme lo establecido por la R.G.° 1415 – Facturación AFIP DGI. El Banco es agente de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba (Decr. 443/04), en la provincia de Santa Fe (RG 15/97 y modif. de A.P.I.), Impuesto a las Ganancias (R.G. 830/2000 y modif.), Impuesto al Valor Agregado (R.G. 2854 AFIP y sus modificaciones) y Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) (Régimen General y regímenes especiales). Además, el Banco es Agente de Retención de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, en pagos a proveedores y desde el 01/04/2014. Números de inscripciones del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. en los tributos de orden nacional, provincial y municipal: Ingresos Brutos: Convenio Multilateral: 904/2300287; Agente de Retención Pcia. de Córdoba: 300-00-267-6; Agente de Retención Pcia. de Santa Fe: 400-001066-3; Agente de Recaudación Pcia. de Córdoba Cba: 0350000062; Municipalidad de Córdoba: 30-99922856-5

Artículo 21: Responsabilidad del Adjudicatario. En el eventual supuesto de que por actos de acción u omisión del Adjudicatario, ya sean originados por dolo directo o eventual, culpa grave o simple culpa, caso fortuito o fuerza mayor, se produjeran daños y/o perjuicios a terceros, el Adjudicatario deberá resarcir integralmente los aludidos daños y perjuicios, aún en el supuesto en que los terceros hipotéticamente damnificados no efectúen reclamos y/o demanden al Banco. Los daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño actual y futuro, etc.) que eventualmente pudieran generarse al Banco y/o a los terceros, por las provisiones objeto de ésta contratación, serán soportados por el Adjudicatario. Si por cualquier causa, se produjeran reclamos de terceros al Banco, aún de carácter extrajudicial, con motivo de la contratación, el mismo pondrá en conocimiento fehaciente al Adjudicatario sobre la existencia de dichos reclamos a efectos de que asuma su responsabilidad.

Artículo 22: Secreto en la Provisión. En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y su modificatoria Ley N° 24.144 con respecto al Secreto Bancario teniéndose en cuenta la naturaleza del objeto de contratación, el Adjudicatario y sus dependientes deberán mantener estricta reserva de los datos e informes que pudieran obtener sobre operaciones y clientes del

Banco, métodos y procedimientos, haciéndose solidariamente responsables, el mismo con todos los integrantes del equipo de trabajo afectados a dicha ejecución, de los daños y perjuicios que puedan causarse al Banco, por cualquier infidencia, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso.

Artículo 23: Cláusula de Indemnidad. El Adjudicatario se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamo administrativo y/o judicial de naturaleza laboral, previsional, civil, tributaria y/o de cualquier otra índole, efectuado por su personal, o por cualquier tercero como consecuencia de las provisiones y/o servicios objeto de la presente contratación. En caso de verificarse alguno de los supuestos precedentes, el Adjudicatario autoriza de manera irrevocable al Banco a descontar de la Garantía de Cumplimiento Contractual y/o de los importes pendientes de pago correspondientes al precio acordado, las sumas de dinero necesarias a los efectos de afrontar dichos reclamos, sin limitación alguna y sin perjuicio de las acciones que le pudieren corresponder al Banco, y/o la facultad de este último de dar por resuelto el contrato de pleno derecho.

Artículo 24: Mora – Incumplimiento. El incumplimiento del Adjudicatario a cualquiera de las obligaciones asumidas bajo el presente contrato, ya sea total o parcialmente o el cumplimiento defectuoso o tardío, lo hará incurrir en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Ante dicho incumplimiento, el Banco podrá suspender el pago del precio y/o tener por resuelto el contrato de pleno derecho, sin otro requisito de la notificación de la resolución, careciendo el incumplidor, de derecho y acción para reclamar y demandar al Banco por cualquier rubro, concepto o indemnización emergente de contrato que resuelve.

Artículo 25: Multa. En los casos en que la adjudicataria hubiere incurrido en mora o se dieran las situaciones de incumplimientos parciales o totales o cumplimientos defectuosos o tardíos, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. podrá unilateralmente aplicar una multa por cada día de mora, desde la fecha del incumplimiento y hasta el efectivo, íntegro y correcto cumplimiento de la obligación. El importe de la multa podrá ser descontado por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o del importe que corresponda abonar a la adjudicataria y/o exigido a la adjudicataria por cualquier medio.

Asimismo, en caso de ser necesario a sólo criterio del Banco, éste podrá ordenar que las provisiones contratadas sean realizadas por terceros, descontando del monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual y/o de los importes que corresponda abonar a la adjudicataria, las sumas que resulten de estas intervenciones.

El Banco se reserva el derecho de aplicar multas para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, estableciendo los siguientes porcentajes:

- a) La mora por parte del Adjudicatario en la constitución de la Garantía de Cumplimiento Contractual será sancionada con una multa no reembolsable equivalente al medio por mil (1/2 por mil) del importe del contrato por cada día de atraso.
- b) La mora por parte del Adjudicatario en el cumplimiento de la provisión y/o prestación contratada en la forma o plazo establecidos en pliegos, será sancionada con una multa diaria no reembolsable del medio por mil (1/2 por mil) del monto del contrato por cada día de atraso. Esta mora tendrá carácter preventivo.
- c) Faltas e infracciones: si el Adjudicatario cometiere infracciones a los pliegos que rigen el presente proceso, se hará pasible a la imposición de multas no reembolsables que podrán variar del medio por mil al uno por mil (1/2 al 1 por mil) del monto del contrato, según la importancia de la infracción a exclusivo juicio del Banco y siempre que no se trate de casos explícitamente contemplados en otros incisos o artículos.

Ante la aplicación de cualquier multa, el Adjudicatario tendrá el derecho de formular sus justificativos en un plazo no mayor de tres (3) días. El Banco analizará dichos justificativos resolviendo al respecto, pudiendo rechazarlos o disponer (excepcionalmente) el reintegro total o parcial de las multas aplicadas. La resolución que adopte el Banco será irrecurrible por parte del Adjudicatario.

Las multas impuestas no serán óbice para que el Banco pueda tener por resuelto el contrato de pleno derecho.

Artículo 26: Reserva del Banco por mora en el cumplimiento. El Banco queda habilitado en forma automática, de pleno derecho y frente a cualquier incumplimiento atribuible al Adjudicatario o de las personas que de él dependan a: (i) retener total o parcialmente cualquier pago que tuviere que hacer a su favor; (ii) compensar automáticamente y de pleno derecho cualquier importe que tuviere por cobrar del Adjudicatario, mediante cualquier suma que registrare para pagar; y (iii) ejecutar total o parcialmente las garantías que se hubieren constituido a su favor en el marco de la contratación.

Asimismo, sin perjuicio de lo arriba expuesto, de la facultad resolutoria y de las multas a aplicar por parte del Banco, especificadas en los Pliegos bases de la contratación, se estipula que en caso de que el Adjudicatario no diera cumplimiento total o parcialmente a lo pactado, por cualquier causa incluso por caso fortuito o fuerza mayor; el Banco podrá dejar sin efecto total o parcialmente la contratación, acordando con otro oferente que considere conveniente a sus intereses, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, y sin derecho a reclamo, reparación o indemnización alguna a favor del Adjudicatario incumplidor.

Artículo 27: Rescisión Unilateral. El Banco podrá rescindir unilateralmente el contrato, total o parcialmente, en cualquier momento y sin expresión de causa. En este caso, comunicará tal decisión al Adjudicatario, por medio fehaciente, con una antelación mínima de diez días (10) días.

El Banco también tendrá la facultad de extinguir el contrato por su sola voluntad unilateral, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se produjeran modificaciones técnicas, operativas o normativas de cualquier naturaleza, que determinen el cese de la necesidad de contratar.
- b) Cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en la forma, modalidad y condiciones vigentes a la celebración de este contrato.
- c) Por modificación de la estructura técnica, operativa y funcional del Banco o situaciones similares.

El ejercicio de esta facultad por parte del Banco, no generará responsabilidad alguna y consecuentemente el Adjudicatario carecerá de derecho y de acción para demandar y/o reclamar al Banco por el uso de los mencionados derechos.

Artículo 28: Facultad Resolutoria Implícita. Además de la facultad resolutoria expresa prevista en otras cláusulas de este Pliego (Pacto comisorio expreso), las partes contratantes, en relación a la facultad resolutoria implícita prevista en los artículos 1087, 1088 y 1089 del Código Civil y Comercial de la Nación, convienen en establecer un plazo de cinco (5) días para que el Banco, en el ámbito extrajudicial, pueda requerir al Adjudicatario el cumplimiento de la obligación de que se trate, bajo apercibimiento de resolución del contrato, con los efectos previstos en éste Pliego.

Artículo 29: Efectos de la extinción del contrato. En caso de extinción del Contrato por cualquier causa, el Banco sólo abonará a la adjudicataria la parte de precio correspondiente a las provisiones y/o servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha extinción, y si el Banco ya hubiera abonado la totalidad del precio estipulado, la adjudicataria deberá restituir al mismo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de extinción, la parte proporcional del precio correspondiente a las provisiones y/o servicios originariamente pactados y no prestados.

Artículo 30: Inhabilitación. En caso de resolución del contrato por incumplimiento del Adjudicatario, el Banco tendrá derecho a inhabilitarlo de su Registro Único de Proveedores, en forma perpetua o por el tiempo que estime conveniente.

Artículo 31: Aumento o Disminución en el objeto de contratación. El Banco tiene la facultad de aumentar o disminuir las adquisiciones, provisiones y/o servicios incluyendo o excluyendo artículos y/o productos y/o servicios dentro de los descriptos en el Pliego de Especificaciones Técnicas, respecto de la conformación total de lo contratado, de acuerdo a las necesidades del Banco.

En este supuesto, el Banco comunicará con diez (10) días de anticipación al Adjudicatario, dicho aumento o disminución, lo cual incidirá en el precio adjudicado, incrementándose o reduciéndose los importes a abonarse en base a una relación directa con los cambios en el objeto de contratación.

En caso de aumentos requeridos por el Banco, el mismo se reserva el derecho de adjudicar las mismas al Adjudicatario o bien de cubrirlas mediante la realización de otros procesos de contratación.

Artículo 32: Confidencialidad. El Adjudicatario se obliga a mantener estricta reserva y a no divulgar a terceros los datos o la información oral o escrita que el Banco le haga entrega por cualquier medio y soporte, o a la que tenga acceso en ocasión o como consecuencia del presente contrato, lo que incluye todo tipo de escritos, archivos, certificados, constancias, inscripciones y demás documentación o información, originados y/o entregados en ocasión del cumplimiento del objeto de este contrato, como así también los documentos e información originados y/o relacionados con dicha información, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que el actuar contrario a la presente cláusula pueda ocasionar al Banco. Asimismo, el Adjudicatario se compromete a la devolución de toda la Información dentro de los dos (2) días hábiles de requerida por el Banco, como así también a restituir y/o destruir, según fuera aplicable, toda la Información Confidencial que hubiere recibido dentro de los diez (10) días hábiles del vencimiento del presente contrato, sin realizar copia alguna de dicha documentación ni mantener documentación alguna en su poder. Si habiendo transcurrido diez (10) días hábiles desde la finalización del contrato, el Banco no requiriera la Información Confidencial al Adjudicatario, éste procederá a destruirla, conforme las disposiciones de la presente cláusula. El Adjudicatario se obliga a que sus dependientes, agentes, auxiliares, Adjudicatarios y subadjudicatarios respeten la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula, siendo responsable en forma directa por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de ellos. A su vez, el Adjudicatario se compromete a utilizar los datos y/o la información del Banco única y exclusivamente para el fiel cumplimiento de los servicios a su cargo bajo el presente contrato, por lo que no podrá darle otro destino que el aquí previsto, obligándose a no divulgarla y/o revelarla a persona o entidad alguna, y a no publicarla ni usarla en beneficio propio fuera del cumplimiento de los servicios contratados en el presente, comprometiéndose a guardar total confidencialidad y mantener absoluta reserva de la información, bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Banco. El Adjudicatario únicamente podrá divulgar la Información Confidencial: a) en caso que así le fuera requerido por una autoridad gubernamental y/o juez competente, en cuyo caso deberá notificar al Banco el contenido de la Información Confidencial a revelar a dicha autoridad y/o juez, a fin de que el Banco tome las medidas que considere pertinentes; al respecto quien resulte adjudicatario se compromete a asistir y cooperar en cualquier acción que el Banco decida iniciar a fin de evitar la divulgación de la Información Confidencial solicitada y/o b) a otros representantes, agentes, asesores, funcionarios y empleados suyos en cuanto fuera estrictamente necesario para los fines del cumplimiento de los servicios a su cargo y en tanto éstos asuman una obligación de confidencialidad en los mismos términos que los acordados en este contrato, siendo la Adjudicatario solidariamente responsable por la conducta de estas personas. Toda la Información Confidencial será siempre de propiedad exclusiva del Banco, y las obligaciones previstas en esta cláusula regirán durante la vigencia del contrato y de sus eventuales prórrogas, y aún después de finalizado el mismo.

Artículo 33: Prohibición de Cesión. La presente contratación, y los derechos y obligaciones derivados de la misma, no pueden ser cedidos a terceros por el Adjudicatario sin autorización escrita del Banco. La cesión sin autorización facultará al Banco a resolver con causa la contratación.

Artículo 34: Quiebra o Concurso de Acreedores. En caso de quiebra o Concurso de Acreedores del Adjudicatario, o cuando sufra algún menoscabo significativo en su aptitud para cumplir o en su solvencia, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato o de disponer la continuidad del mismo con quién corresponda, sin que ello genere mayores costos y sin que implique al Banco responsabilidad u obligación indemnizatoria alguna.

Artículo 35: Ley Aplicable y Jurisdicción. El contrato y todas las circunstancias derivadas con motivo y/o en relación y/o en ocasión de la entrega de los bienes comprometidos en el Objeto de la Contratación, se encontrarán regulados por la ley argentina. En efecto, todo cuanto no esté previsto en el presente PCP y/o en el resto de los Pliegos, será resuelto de acuerdo con la ley de la República Argentina, en especial, con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. Los Oferentes y Adjudicatario se someten, para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación y/o ejecución de las obligaciones dimanadas del presente PCP y/o de cualquier otro instrumento y/o documento de este proceso –sin limitación de naturaleza ni especie alguna- a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, República Argentina, renunciando al Fuero Federal o cualquier otro fuero y competencia que les pudiere corresponder. La sola presentación de la Oferta importa la aceptación de esta jurisdicción.

Artículo 36: Cláusula Adicional. Domicilios a los fines de la contratación. El/los Sr./es. _____ en representación de _____ declara/n que ha/n leído y se ha/n impuesto de todos y cada uno de los artículos de los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, a los que después de haberlos conocido los ha/n aceptado y aprobado íntegramente, razón por la cual se adhiere/n expresa y voluntariamente a dichos artículos.

Los Proponentes fijan domicilio especial en la Ciudad de Córdoba en calle _____ N° _____ el que subsistirá a todos los fines del contrato, tanto judiciales como extrajudiciales. Asimismo, el/los Proponente/s manifiesta/n, en carácter de declaración jurada, que tendrán por válida y fehaciente toda notificación, comunicación y/o intimación que el Banco les envíe con motivo del presente Concurso de Precios, antes o después de su eventual adjudicación, a la dirección de correo electrónico constituido a través del trámite de inscripción en el Registro de Proveedores del Banco, y su sola recepción implica el conocimiento de su contenido como así también de cualquier documento y/o información adjunto a la notificación, comunicación y/o intimación, comprometiéndose a notificar al Banco cualquier cambio y/o modificación de dicha/s dirección/es de correo electrónico.

ANEXO I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD E INDEMNIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL BANCO

El/los Sr./es. _____ en representación de _____, en adelante la OFERENTE, declara/n que: Asume/n la absoluta responsabilidad por la violación de la obligación de confidencialidad e indemnidad de la información.

Se considera la INFORMACIÓN, a los efectos de este acuerdo y sin que constituya esto una enumeración taxativa, la oral o escrita, reflejada ya sea en cualquier tipo de soporte o cualquier otro respaldo, incluido el magnético, sea ésta entregada con anterioridad ó con posterioridad a la suscripción del presente, haciéndose extensiva ésta obligación a todos los análisis, compilaciones, pronósticos, estudios u otros documentos preparados o realizados por la OFERENTE que contengan, reflejen o hagan referencia a la información proporcionada por el Banco de la Pcia. de Córdoba S.A., en adelante el BANCO. También se encontrará amparada toda aquella INFORMACIÓN que antes o por la ejecución del contrato sea proporcionada por los funcionarios, empleados, asesores, representantes, incluyendo sin limitación, asesores financieros, abogados y contadores o agentes del Banco, sin importar su categoría o función que desempeñen.

El término "INFORMACIÓN" no incluirá:

- 1º La información que sea o pase a ser de dominio público, a menos que ello suceda como consecuencia de una revelación de la oferente o sus representantes y/o dependientes.
- 2º La información que sea o pase a ser disponible por una vía que no obligue a la OFERENTE a mantener confidencialidad, tal como la originada en una fuente (fuera del BANCO o sus representantes) a la cual, a juicio del BANCO, no le esté impuesta una obligación legal, contractual o fiduciaria que le prohíba revelar esta información.

En consecuencia, por la presente la OFERENTE se obliga irrevocablemente sin término de vencimiento alguno a:

- a) Conservar la confidencialidad e indemnidad de la INFORMACIÓN y no revelar ninguna INFORMACIÓN, salvo en cumplimiento de una obligación legal o de mandato judicial.
- b) Reconocer como propietario único, exclusivo y excluyente de la información al BANCO.
- c) No utilizar, en ningún caso, la INFORMACIÓN para propósito distinto al objeto del presente proceso.
- d) Aceptar de plena conformidad la instrumentación de las medidas que el BANCO y/o sus representantes pudieran implementar, para asegurar la confidencialidad e indemnidad de la INFORMACIÓN que se proporcione o genere con objeto de este proceso.
- e) Asumir la absoluta responsabilidad por la violación de la obligación de confidencialidad e indemnidad de la INFORMACIÓN que constituye el objeto de este Acuerdo, cualesquiera sea la causa excepto las derivadas del proceder doloso o culposo del BANCO o sus representantes.
- f) Consentir que cualquier supuesto de violación a este acuerdo que le fuera imputable sea considerada por el BANCO como falta grave, facultándose al mismo a aplicar las sanciones previstas e iniciar las acciones judiciales pertinentes en su caso.
- g) La OFERENTE dispondrá que sus Representantes y/o dependientes observen los términos de este acuerdo, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento de los términos del mismo, conforme a lo dispuesto por el art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- h) En el eventual supuesto que a solo criterio unilateral del BANCO, éste considerare que se hubiere violado el secreto bancario o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, la OFERENTE acepta expresamente por ser condición esencial del contrato a celebrarse en el proceso que motiva este acuerdo, se apliquen las siguientes sanciones:
 - 1) Ante el eventual incumplimiento por parte de la OFERENTE de las obligaciones emergentes del acuerdo de indemnidad y confidencialidad de esta contratación, el BANCO está facultado para disponer el rechazo de su oferta, tomando en forma automática como pago a cuenta por los eventuales daños y perjuicios que se produjeran, la Garantía de Mantenimiento de Oferta ya constituida ó la suma garantizada por fianza bancaria, sin obligación de notificación judicial o extrajudicial.
 - 2) Ante el eventual incumplimiento por parte del ADJUDICATARIO de las obligaciones emergentes de este acuerdo, el BANCO, en forma automática, tomará como pago a cuenta por los eventuales daños y perjuicios que se produjeran, el importe de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o requerirá el cobro de la suma garantizada por Fianza Bancaria o Seguro de Caucción otorgados como Garantía de Cumplimiento de Contrato.

3) En ambos casos en el supuesto que la extensión de los daños y perjuicios fueren superiores al monto de la garantía constituida, el BANCO, deducirá dicho importe de las facturaciones que le correspondiere percibir hasta el total e íntegro resarcimiento de los daños y perjuicios, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna.

La OFERENTE y/o ADJUDICATARIO, según correspondiere, renuncia formal y fehacientemente a demandar al BANCO por la resolución que éste adopte con motivo de la aplicación de los apartados 1), 2) y 3) precedentemente transcritos, renunciando a reclamar al mismo cualquier monto originado por daños y perjuicios, lucro cesante, daño moral, dolo eventual, directo o indirecto, etc., todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 944 del Código Civil y Comercial de la Nación.